

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

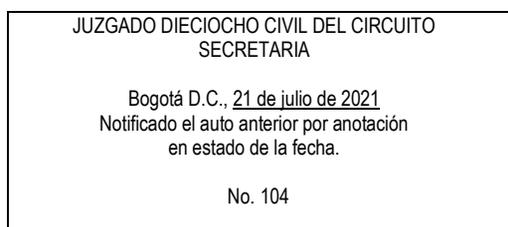
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (restitución)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA PAULA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00433 – 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acudiendo a la interpretación de lo pretendido por la memorialista, tal como lo ha enseñado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se entenderá que lo que se pretende es el retiro de la demanda ya que se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se autoriza el retiro del líbelo y sus anexos a favor del demandante, no obstante, teniendo en cuenta que se presentó de manera virtual se ordena que por secretaría se envíen los documentos y la demanda de la referencia a la interesada, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe0752f3e16fd25aa096dc712be6801ac7cbe920ba19081a125c60dc50e3aa9

Documento generado en 19/07/2021 05:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: BUILD ING S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2021 – 00153-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°334

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbello de acuerdo a lo solicitado mediante auto del 7 de julio de 2021, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2, porque si bien, se allegó documental donde se confirió un poder, lo cierto es que el mismo no era el de las presentes diligencias, pues se hacía mención del pagare N°741695, pero el que se allegó para la ejecución no corresponde a dicha referencia, por tanto se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital, ya que no se acreditó que se hubiese allegado el título como se solicitó en el auto inadmisorio) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 104

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9e25cacd3962bc7d4d62314b48e84a1acb4a752d901f6ccbb7201b6105023c

Documento generado en 19/07/2021 02:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 2021 – 00205
ACUMULADA: 2021 – 00213
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°333

Habida cuenta que no se subsanó la acción popular de acuerdo a lo requerido en auto del 15 de junio del año que avanza y el informe secretarial (fls.46 y siguientes), se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de julio mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 104

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9dd3a22e80faf2d5f8b007d22ff09804ba3091b890f7de316fd9692c4e106a9

Documento generado en 19/07/2021 11:38:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 2021 – 00207
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°332

Habida cuenta que no se subsanó la acción popular de acuerdo a lo requerido en auto del 15 de junio del año que avanza y el informe secretarial (fls.51 y siguientes), se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de julio mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 104

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fc22cd93247a53c697dc872f8370d18a622fde06ce88fd3f75c528acb16812

Documento generado en 19/07/2021 11:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO
Radicación: 2021-00250
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.324

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JORGE HERNÁN MACÍAS BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$102.660.801,91M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. **M026300100000104795000422305**, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$6.338.575,00M/cte señalada y discriminada en las pretensiones de la demanda y contenida en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

1.2) \$27.459.248,78M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. **5000339897 (STICKERM026300000000104795000339897)**, suscrito en el año 2011.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.

1.2.2) Por la suma de \$2.698.017,00M/cte señalada y discriminada en las pretensiones de la demanda y contenida en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue los originales de los títulos base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2021-00250

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá D.C., 21 de julio de 2021 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. 104 |

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03da09bdffd3223a8162a0c1617b4d98cf9c2dee30c3708df19fb569401b44f0

Documento generado en 19/07/2021 10:00:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: CODENSA SA ESP
DEMANDADO: SANTA ANA CLAY S.A. y Otros.
RADICACIÓN: 2021-00256-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No.325

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Indíquese si se conoce de manera individual la dirección de notificación física y electrónica que corresponde a cada uno de las personas demandadas.
- II. Apórtese con fecha de expedición reciente, los certificados de existencia y representación que corresponde a cada una de las demandadas.
- III. Aclárese en la primera pretensión de la demanda, el cálculo empleado con el que se obtuvo el monto de solicitado de \$442.056.900.
- IV. Igualmente, aclárese en la pretensión segunda el cálculo empleado con el que se obtuvo el monto de solicitado de \$ 113.368.780, indicando las fechas que se tuvieron en cuenta para ello, así como la tasa utilizada para la liquidación.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

| |
|--|
| 2021-00256 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de julio de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 104 |
|--|

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6656a732f5acfa63924d4edf54f8acad9bca243cca05808ea2517a4afb20a22b

Documento generado en 19/07/2021 10:02:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2021-00258
Demandante: GERMÁN ROBLEDO PRADA y Otro.
Demandados: CARLOS ALBERTO ESCOBAR GONZÁLEZ y
Otros.
Asunto: No avoca conocimiento
Proveído: Interlocutorio No. 326

Encontrándose el presente proceso al Despacho se observa que en el mismo se presenta una falta de competencia por el factor territorial, que impide a este Juzgado darle trámite al asunto, como quiera que lugar de ubicación del inmueble objeto de pertenencia se encuentra en San Andrés Isla, según el escrito de demanda y el folio de matrícula inmobiliaria del mismo. Esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, artículo 28 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, no se avoca el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial en virtud al numeral 7, artículo 28 del C.G.P. y se dispone el envío a los Jueces Civiles del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Reparto). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Civiles del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 104

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc01afe0c8f9e37e0376346ddb2d7a7f9ec6d02b867fe80d1821cd5b047937a

Documento generado en 19/07/2021 10:03:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALICIA CAMARGO DE RUIZ y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00260-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No.327

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese con fecha de expedición reciente, certificado catastral correspondiente a la presente anualidad, perteneciente a los inmuebles objeto de la usucapión a fin de determinar la cuantía del asunto.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00260

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 104

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba1fd074217cadbdc4871be4a73e1b09cb89e72322f84d6bc42cb4f3aa64bc2
b**

Documento generado en 19/07/2021 10:03:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MARIA OCHOA TIRADO
RADICACIÓN: 2021-00262-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO No.328

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Apórtese las copias de los VUR correspondientes a los inmuebles identificados con F.M.I. No. 034-8135, 034-14029, 034-24979, 034-10110, 034-10111, 034-10112, 034-101113, 034-10114, 034-101115 y 034-2911, tal como fue indicado en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales, o en su defecto adecúese el mencionado aparte de la demanda con las pruebas que en realidad fueron arrimadas al plenario.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

2021-00262

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 104

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6e0ae1d61f09c1b8d8682da2e66180b63bcd9fd92c5c4636474852864cb4a
a

Documento generado en 19/07/2021 10:05:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00264
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: YULI PATRICIA RINCÓN LÓPEZ
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.329

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YULI PATRICIA RINCÓN LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 547,404.2722 UVR equivalentes al 11 de mayo de 2021 a la suma de \$153,297,008.30 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el **pagaré No. 52932842**.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa del 11.25% E.A, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) 7,192.3270 UVR equivalentes al 11 de mayo de 2021 a \$2,014,164.43 M/cte., por concepto de capital de seis (6) cuotas adeudadas correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a mayo de 2021 sobre la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre las cuotas anteriormente referidas, liquidados a la tasa del 11.25% E.A, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago.

1.1.4) 18,378.0925 UVR equivalentes al 11 de mayo de 2021 a la suma de \$5,146,665.34M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa de 7.50% efectivo anual pactada en el título valor objeto de la ejecución, desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021.

2) Sobre las costas del proceso y la venta en pública subasta, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula No. 50S-654632. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

5) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

8) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue los originales de los títulos base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)
2021-00264

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá D.C., 21 de julio de 2021 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. 104 |

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3153baba6478ddb2e866d028488949a76a8c32f7cad220a693cfb4b6e8c339

Documento generado en 19/07/2021 10:06:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**